

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias “Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Agrario” brindaron respuesta al oficio 478 del 14 de marzo de 2022. De igual manera que el abogado de la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZALEZ, con la certificación de la empresa de mensajería REDEX de que “permanece cerrado”; así mismo de la notificación al correo electrónico del demandado diazmauricio425@gmail.com.

Sírvase proveer

**JOHANNA PAOLA MASCARIN
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con vista en la constancia secretarial que antecede se requiere a las entidades bancarias “Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Occidente, AV Villas y Coopcentral” para que den cumplimiento al oficio por medio del cual se ordenó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro producto financiero que posea el demandado MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ.

Se recuerda a las entidades requeridas su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaría remítase oficio a los bancos arriba señalados con copia del oficio en referencia.

Ahora bien, se le reitera al abogado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022 a través del cual se le solicitó “(...) informe la manera en que obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias que acrediten que en efecto ese es el correo utilizado por el demandado. Para el efecto se concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.”

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione con las entidades anteriormente referidas la respuesta, y a su vez se informe lo deprecado en el párrafo antes citado, pues es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abcb8a39a828e15bfdaec24796ed3920a03433d292984ee5c18a81b8394bb36**

Documento generado en 15/11/2022 05:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>